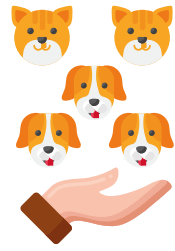




**CONVIVENCIA *de***  
**ANIMALES DOMÉSTICOS**  
*en las* **COMUNIDADES**  
**DE PROPIETARIOS**



“ Uno de cada tres hogares tiene animales domésticos. En algunos momentos pueden surgir roces en las comunidades de propietarios, bien por comportamientos incívicos de los propietarios de los animales o bien por la intolerancia de algunos vecinos. ”



### NÚMERO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

La Comunidad de Madrid prohíbe mantener en el mismo domicilio un número superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquiera otra que se determine reglamentariamente, **salvo que el Ayuntamiento correspondiente lo autorice.**

*(Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid)*

### ABANDONO

Se prohíbe a los propietarios abandonar a los animales domésticos, suponiendo una infracción grave con multa de 10.001 a 50.000 euros.

*(Art. 74, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales)*



### PRESENCIA EN TERRAZAS, BALCONES...

En la reglamentación estatal se prohíbe expresamente mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

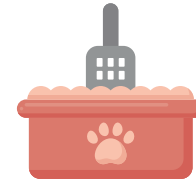
*(Art. 27.e. de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales)*

También se prohíbe expresamente dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de 3 días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a 24 horas consecutivas.

*(Art. 27.i de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales)*

Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios... supone una infracción grave, con multa de 10.001 a 50.000 euros.

*(Art. 74, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales).*



### SUCIEDAD

Es obligación del propietario impedir que los animales depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común, procediendo, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata.

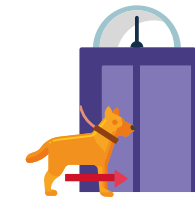
*(Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid)*

Es obligatorio adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.

*(Art. 26.c de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales)*

Los propietarios o personas que convivan con animales de compañía deberán evitar que estos depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

*(Art. 26.e de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales).*



### ASCENSOR

Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los ascensores, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo en el caso de perros-guía.



### ACTIVIDADES MOLESTAS Y PELIGROSAS

En la Comunidad de Madrid, el propietario o poseedor está obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas.

